



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 047-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 24 de enero de 2020, las 11h50.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Jimmy Fabricio Morocho Pasaca y la abogada Valeria Elizabeth Arboleda Lascano; y, en calidad de anexos cuatro (4) fojas y un CVD-RW, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 08 de enero de 2020 a las 16h11.

I. ANTECEDENTES:

1. El 29 de agosto de 2019 a las 11h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente indica:

"(...) SEGUNDO.- IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

2.1. Sancionar al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, con 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas previstas en el art. 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2 Sancionar al medio de comunicación Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, con una multa de cinco mil dólares (USD \$ 5.000,00), conforme lo previsto en el artículo 277 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.3 Los valores correspondientes impuestos a los infractores señor José Bolívar Castillo Vivanco, y Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO: REPARACIÓN.- La Empresa Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja como reparación ante la ciudadanía, deberá en el mismo programa o en otro de similares características, hacer conocer a la ciudadanía la presente sentencia. (...)

2. Con escrito en una (1) foja suscrito por el abogado Jimmy Fabricio Morocho Pasaca y abogada Valeria Elizabeth Arboleda Lascano, en su calidad de patrocinadores del ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja y doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja; y, en calidad de



CAUSA No. 047-2019-TCE

anexos dos (2) fojas, ingresados por la Secretaría General de este Organismo el 18 de octubre de 2019, a las 14h40, manifiestan: "(...) *nos permitimos adjuntar el memorando No. ML-T-2019-351-M, de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por la Dirección Financiera del Municipio de Loja, en la cual informa el detalle de OPIS tramitada en el SPI-SP del Banco Central de Ecuador a favor del Consejo Electoral por el valor de USD 5.000,00 (Cinco mil dólares). Con estos documentos justificamos que la institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia, cancelado la multa impuesta, por lo que le solicitamos que se tenga en cuenta para los fines legales consiguientes. (...)*".

3. Mediante escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Jimmy Fabricio Morocho Pasaca y la abogada Valeria Elizabeth Arboleda Lascano; y, en calidad de anexos cuatro (4) fojas y un CVD-RW, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 08 de enero de 2020 a las 16h11, señalan: "(...) *nos permitimos adjuntar el memorando No. ML-DCS-2020-31-M, de fecha 07 de enero del 2020, suscrito por la Dirección de Comunicación del Municipio de Loja, en la cual informa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de contencioso (SIC) Electoral en la causa No. 047-2019-TCE, en lo correspondiente a la parte resolutive del acápite (SIC) tercero, para lo cual nos permitimos adjuntar un CD y más documentación con la que se justifica su cumplimiento. Con estos documentos justificamos que la institución ha dado cumplimiento de forma íntegra lo dispuesto en sentencia, primero cancelado la multa impuesta, la cual se encuentra agregada al proceso, y ahora haciendo conocer ante la ciudadanía sobre la sentencia. Por lo expuesto al haberse cumplido de parte del Municipio de Loja la sentencia de forma íntegra, le solicitamos ser (SIC) digne disponer el archivo del proceso. (...)*"

En atención a lo manifestado en los escritos anteriormente señalados en mi calidad de Juez Sustanciador de esta causa **DISPONGO:**

PRIMERO.- Una vez que el infractor "La Empresa Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja", ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo numeral 2.2 de la parte resolutive de la Sentencia de Pleno dictada el 29 de agosto de 2019, a las 11h43, se dispone a través de la Secretaría General, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, con el cual se adjuntará fotocopia de los escritos de 18 de octubre de 2019, a las 14h40 y 08 de enero de 2020 a las 16h11, presentados por el ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja y el doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja, así como de sus anexos, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- El archivo del proceso, no procede por cuanto el doctor José Bolívar Castillo Vivanco, aún no ha cumplido con la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y ha presentado una Acción Extraordinaria de Protección.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



CAUSA No. 047-2019-TCE

a) Al doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a sus patrocinadores, en el correo electrónico: ipluzuriaga19@gmail.com; y fatboy001@hotmail.com.

b) Al ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: lnarvaez@loja.gob.ec; jmoroch@loja.gob.ec.

c) Al señor Ramiro Ernesto Villamagua y a su patrocinadora en los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com; rxabogadosec@gmail.com; alexa.aspe@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com.

d) Al doctor José Bolívar Castillo, abogada Verónica Arias Fernández y abogado defensor, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com y veronicaarias31@hotmail.com.

e) A la licenciada Fanny Piedad Pineda, abogado Luis Narváez Abad, y abogados defensores, en los correos electrónicos lnarvaez@loja.gob.ec; jmoroch@loja.gob.ec.

f) Al ingeniero Jackson Torres Castillo y Defensor Público, doctor Darwin León, en los correos electrónicos: dleon@defensoria.gob.ec, jacksontorresc@gmail.com

g) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



